REPÚBLICA DE COLOMBIA

MININTERIOR

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

MINISTERIO DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN NÚMERO **DE 2017**

(0889) 09 JUN 2017

Por la cual se establecen los lineamientos que el grupo de organizaciones sociales basadas en principios de libertad religiosa, de cultos y conciencia y entidades religiosas deberán considerar para la participación y articulación interinstitucional, intersectorial y territorial en la formulación de la Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos

EL MINISTRO DEL INTERIOR

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en particular las conferidas por los artículos 244 de la Ley 1753 de 2015, 61 de la Ley 489 de 1998 y 6 del Decreto Ley 2893 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que en desarrollo del Preámbulo, así como de los artículos 1, 2, 13, 18, 19 y 20 de la Constitución Política, el Estado debe garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes contenidos en ella y asegurar el libre ejercicio de todas las personas del territorio nacional a profesar libremente su religión, culto, y la igualdad de las religiones frente a la ley.

Que el artículo 19 de la Constitución Política garantiza la libertad de cultos y establece que toda persona tiene derecho a profesar libremente su religión y a difundirla en forma individual o colectiva, derecho fundamental que fue desarrollado por el legislador en la Ley Estatutaria 133 de 1994.

Que en desarrollo del principio de colaboración armónica entre las instituciones estatales contenido en el artículo 113 de la Constitución Política, las instituciones y órganos que componen el Estado en el ejercicio de sus competencias, deben colaborar armónicamente para la realización de sus fines, entre otros, la obligación Estatal de garantizar la libertad e igualdad religiosa en términos de equidad y el reconocimiento de las Entidades Religiosas y Organizaciones del Sector Religioso, en su aporte al bien común.

Que con ocasión del artículo 244 de la Ley 1753 de 2015, Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país", se dispuso que el Ministerio del Interior "*emprenderá acciones que promuevan el reconocimiento de las formas asociativas de la sociedad civil basadas en los principios de libertad religiosa, de cultos y conciencia*" y que "*el Gobierno Nacional formulará y actualizará la política pública en la materia con la participación de las Entidades Religiosas, garantizando la libertad e igualdad religiosa en términos de equidad y reconociendo su aporte al bien común en lo local, regional y nacional*".

Que la Ley Estatutaria 1757 de 2015 en su artículo 104 establece los deberes de las administraciones nacionales, departamentales, municipales y distritales en la promoción de instancias de participación ciudadana formales e informales creadas y promovidas por la ciudadanía o el Estado.

Que el artículo 1 del Decreto Ley 2893 de 2011 establece como objetivos del Ministerio del Interior formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública, planes, programas y proyectos, entre otras, en materia de participación ciudadana, libertad de cultos y el derecho individual a profesar una religión o credo.

Que el artículo 2.2.1.4.3 del Decreto 1066 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, establece la articulación de las políticas públicas nacionales con el nivel territorial.

Que en desarrollo de las estrategias de reconocimiento y fortalecimiento de las Entidades Religiosas previstas en la Ley Estatutaria 133 de 1994, se evidenció que estas conforman una colectividad o sector social con características propias o particularidades religiosas, a las que se suman otras formas asociativas de la sociedad civil que nacen de las entidades en mención o que son inspiradas por alguna confesionalidad religiosa y que complementan su objeto, desde lo social, educativo, cultural y en general de aporte a la construcción del bien común, siendo las mismas Organizaciones del Sector Religioso. Así las cosas, tanto las Entidades Religiosas como las Organizaciones mencionadas anteriormente integran el Sector Religioso, objeto de la presente resolución.

Que los lineamientos de participación y articulación para la política pública son fundamentales para que el Ministerio del Interior a través del grupo de organizaciones sociales basadas en principios de libertad religiosa, de cultos y conciencia y entidades religiosas opere de manera coordinada, adecuada y sistemática en el reconocimiento y desarrollo de los ámbitos de la libertad religiosa y de cultos, y la garantía de participación interinstitucional, intersectorial y territorial dentro de la formulación de la política pública integral de libertad religiosa y de cultos.

Que los mencionados lineamientos, fueron construidos de manera participativa, en el segundo semestre del año 2016 y primer semestre del año 2017, con todos los departamentos del país, entre el Ministerio del Interior, las Entidades Religiosas, las Organizaciones del Sector Religioso y las entidades territoriales y públicas con competencia e interés en la materia, que participaron en los mencionados espacios.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo* 1. *Creación. Establézcanse los lineamientos que el Grupo de organizaciones sociales basadas en principios de libertad religiosa, de cultos y conciencia y entidades religiosas deberá considerar para la participación y articulación interinstitucional, intersectorial y territorial en la formulación de la Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos, que garantiza el ejercicio del derecho de libertad religiosa y de cultos, el aporte al bien común de las Entidades y Organizaciones del Sector Religioso y todas las acciones y deberes estatales derivadas de estos.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.* Esta Resolución es aplicable al Ministerio del Interior y a su articulación con las entidades públicas, que en desarrollo de los principios y los derechos constitucionales relativos a libertad religiosa y de cultos, garanticen el ejercicio de estos, mediante la creación de políticas públicas en la materia.

Artículo 3. *Principios.* Los lineamientos de participación que el grupo de organizaciones sociales basadas en principios de libertad religiosa, de cultos y conciencia y entidades religiosas deberán considerar para la participación y articulación interinstitucional, intersectorial y territorial en la formulación de la Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos se regirán por los siguientes principios:

a) **Diversidad de creencias religiosas:** Implica que el Estado garantiza el reconocimiento y respeto de las diversas formas de creer, practicar y promover lo religioso en la sociedad, así como también, de las diferentes entidades y comunidades religiosas, dentro del marco de los derechos humanos, principios constitucionales y la ley; en especial conforme lo establece el artículo 3 de la Ley Estatutaria 133 de 1994.

b) **Equidad:** Todas las Entidades y Organizaciones del Sector Religioso son iguales ante la ley, recibirán por parte de los poderes públicos del Estado igualdad de acceso a los derechos, igualdad de protección e igualdad de oportunidades. Al mismo tiempo, se reconoce que no todas las Entidades y Organizaciones del Sector Religioso son iguales entre ellas, su tratamiento será diferenciado por las regulaciones según tratados, convenios y/o la pluralidad de tratamientos jurídicos establecidos en materia religiosa. En síntesis, según las distintas formas en que cada una ejerce la titularidad de los derechos de libertad religiosa y de cultos respecto a los poderes públicos.

c) **Participación:** Las Entidades del orden nacional y territorial tienen el deber constitucional de promover y garantizar el ejercicio de la participación, la concertación y cooperación ciudadana de todas las personas, y en este caso del Sector Religioso, a través de diversos mecanismos e instancias, para lo cual deberán articularse continuamente.

d) **Corresponsabilidad:** La garantía del ejercicio del derecho fundamental de Libertad Religiosa y de Cultos en Colombia es responsabilidad de todas las entidades públicas, nacionales y territoriales, atendiendo a sus competencias constitucionales y legales.

e) **Articulación:** Las Entidades del orden nacional y territorial deben estar en permanente coordinación intersectorial, interinstitucional y territorial en los asuntos religiosos frente a la planeación nacional y territorial, la creación y promoción de instancias de participación ciudadana y la coordinación de mecanismos o rutas de seguimiento y acción para la formulación de la política pública.

f) **Autonomía:** En el marco de la libertad religiosa y de cultos, este principio consagra los derechos de las Entidades y Organizaciones del Sector Religioso en su relacionamiento con el Estado, de conformidad con las funciones y competencias que le asignan a este la Constitución Política y la Ley. Esto implica el respeto del poder público en la definición de lo religioso en sí, es decir, la autodeterminación de las creencias y prácticas propias de cada religión y las decisiones de las personas en relación a la adopción de una determinada creencia o confesión religiosa. No obstante, dadas las disposiciones del marco jurídico de la libertad religiosa, el poder público tiene a su cargo la responsabilidad de proteger y promover la dimensión social, cultural, cívica de lo religioso en la consecución del bien

común, sin que por ello se afecte el ejercicio de las libertades religiosas y de culto y sin perjuicio de otros derechos o del orden social y público.

g) **Inmunidad de coacción:** El estado, en todos sus niveles, se encuentra restringido para obligar, imponer o sustituir al ciudadano o a las Entidades y Organizaciones del Sector Religioso, a actuar y/o manifestarse en forma contraria a sus creencias y principios religiosos, sea en su ámbito o manifestación individual o colectiva.

h) **Publicidad:** El Estado tiene el deber constitucional de desarrollar estrategias y mecanismos de publicidad eficaces que le permitan al Sector Religioso conocer y participar en las acciones del Estado, para el ejercicio oportuno de los derechos constitucionales.

Artículo 4. *Enfoques.* La Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos tendrá en cuenta en su formulación e implementación, los siguientes enfoques:

a) **Enfoque territorial:** Propende por el fortalecimiento de las facultades de las Entidades Territoriales en articulación con el Gobierno Nacional, el Ministerio Público y demás Entidades Públicas de carácter nacional o territorial, para la resolución de sus problemáticas y su relacionamiento con el Sector Religioso; al mismo tiempo que reconoce las formas organizativas y el accionar y aporte que tienen las comunidades religiosas en el territorio.

b) **Enfoque de identidad religiosa:** Propende por el reconocimiento de las formas propias en que cada Entidad y Organización del Sector Religioso se autodefine a sí misma en relación con la sociedad y el Estado. También busca fortalecer y validar su expresión pública y los fines sociales, culturales, educativos y demás dimensiones del actuar religioso, además de los relacionados propiamente con el culto; lo anterior como parte integral de todos los ámbitos de ejercicio de los derechos en la materia.

c) **Enfoque de institucionalidad religiosa:** Busca fortalecer el reconocimiento estatal de la expresión jurídica de las Entidades Religiosas y Organizaciones del Sector Religioso para garantizar la titularidad y el goce efectivo de los derechos colectivos de libertad religiosa, de cultos y demás derivados de sus ámbitos de acción, participación y aporte al bien común.

Artículo 5. *Ejes.* La Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos, en su formulación e implementación, tendrá en cuenta los siguientes ejes que contienen las líneas de acción que los describen:

a) **Libertad religiosa y de cultos:** Tomando como referencia el artículo 19 de la Constitución Política y la Ley Estatutaria 133 de 1994, por la cual se reglamenta el derecho a la libertad religiosa y de cultos, se tomarán en cuenta todas aquellas problemáticas que afectan los ámbitos de aplicación y alcances del derecho en materia religiosa, tales como tributarias, urbanísticas, de responsabilidades civiles, de formación en materia religiosa a servidores públicos, privados y ciudadanía en general y del reconocimiento jurídico, entre otras, teniendo en cuenta que el Estado reconoce la diversidad de las creencias religiosas, en los términos del artículo 3 de la Ley Estatutaria 133 de 1994.

b) Participación ciudadana e incidencia social: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de la Constitución Política, en las leyes generales y especiales que regulan la participación ciudadana y en la Ley Estatutaria 133 de 1994, se buscará la promoción y garantía de la participación de las Entidades Religiosas y Organizaciones del Sector Religioso en el aporte al bien común, desde la participación ciudadana, con el fin de generar incidencia social para la construcción social, política, económica y cultural de manera directa dentro del orden democrático del Estado colombiano. Por lo anterior, este eje desarrollará lineamientos que busquen atender las problemáticas que limitan la participación del sector religioso dentro de las instancias de participación concebidas en el ordenamiento institucional.

c) Educación y formación confesional: En consideración a lo previsto en el artículo 67 de la Constitución Política y el artículo 6 de la Ley Estatutaria 133 de 1994, este eje reconoce y pretende fortalecer los diversos ámbitos que vinculan la tarea educativa con el ejercicio de la libertad religiosa y de cultos, teniendo en cuenta que diversas Entidades Religiosas y Organizaciones inspiradas en una confesionalidad religiosa dentro de sus objetivos misionales vienen formando a sus líderes religiosos y participantes en la fe a través de institutos, seminarios y centros de formación religiosa, así como también, desde su proyección social, han fundado instituciones educativas con carácter confesional, como colegios y universidades u otras Organizaciones del Sector Religioso. Además de lo anterior, este eje desarrolla lineamientos que buscan atender las problemáticas que limitan el ejercicio de la tarea educativa y la formación, basadas en principios de libertad religiosa en concordancia con las directrices jurídicas y administrativas del ámbito educativo y de formación en Colombia, así como el derecho que tienen los padres a elegir la educación para sus hijos conforme a sus propias creencias. Finalmente, este eje reconoce al Sector Religioso como promotor de valores, y acompañante en el fortalecimiento de la familia, conforme a sus principios y convicciones.

d) Paz con enfoque territorial: En virtud del artículo 22 de la Constitución Política, según el cual, la paz es un derecho fundamental y un deber de obligatorio cumplimiento, y del artículo 2 de la Ley Estatutaria 133 de 1994, este eje promueve el reconocimiento y la participación de las Entidades Religiosas y Organizaciones del Sector Religioso que en apego a su compromiso social, han adelantado iniciativas que buscan la consolidación de la paz y la reconciliación en Colombia en medio del conflicto armado desde hace muchos años. Por lo anterior, este eje desarrolla lineamientos que buscan fortalecer la participación del Sector Religioso, reconocida dentro del "ACUERDO FINAL PARA LA TERMINACIÓN DEL CONFLICTO Y LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA", en su implementación, como también en futuros procesos de paz bajo la premisa del reconocimiento del aporte de las Entidades y Organizaciones del Sector Religioso en la construcción de paz y en la atención a las víctimas. De otro lado, en el marco de este eje se realizarán acciones que busquen reconocer al Sector Religioso en su afectación y victimización con ocasión al ejercicio de su libertad de religión y de culto en el marco del conflicto armado.

e) Cooperación interreligiosa e internacional para el desarrollo: En este eje, se toma en cuenta el trabajo que desarrollan las Entidades y Organizaciones del Sector Religioso en temas del desarrollo, bajo mecanismo de cooperación internacional y/u organizaciones no gubernamentales de desarrollo (ONGD) de carácter o trasfondo religioso que operan recursos de inversión a nivel internacional. Dentro de este eje se busca facilitar la articulación, el asesoramiento y la